

**INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO PRIVADO DEL SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL *TRAIL SANTA CRUZ EXTREME*, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA**

1 ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN	3
2 CLASIFICACIÓN	4
3 CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	4
4 DIVISIÓN EN LOTES	20
5 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	21
6 NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO	24
7 DURACIÓN DEL CONTRATO, LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN	28
8 EXISTENCIA DE CRÉDITO	29

De acuerdo con lo previsto en el artículo 63.3.a) y 116.4 de de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se evacúa el presente informe justificativo.

## **1 ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

Concurriendo los requisitos previstos al efecto en el artículo 131 de LCSP, la adjudicación del contrato se tramitará, a fin de facilitar la concurrencia a esta licitación de un mayor número de operadores económicos y favorecer la competencia, conforme a lo previsto para el procedimiento abierto, en el que todo empresario o empresaria interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida la negociación de los términos del contrato con las licitadoras y los licitadores, y se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Y, en particular, el órgano de contratación dadas las necesidades explicitadas y considerando el valor estimado del contrato resultante y de conformidad con los umbrales vigentes acuerda la utilización de un procedimiento abierto simplificado al cumplirse las dos condiciones que LCSP dispone en su artículo 159.1.

Aun cuando no procede, a tenor del artículo 63.3.a) de LCSP, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación al optarse por el procedimiento abierto, el más favorecedor de la concurrencia, interesa reseñar, en afán de transparencia, que la elección por este procedimiento obedece a la certeza de que la competencia que se promueve entre los licitadores y las licitadoras a través de la tramitación de la adjudicación según este procedimiento es la manera de asegurar que las entidades del sector público, en primera instancia, y la sociedad, en última, se beneficien de las mejores ofertas en términos de precio, calidad e innovación de los bienes o servicios finalmente contratados; promoción y fomento de la competencia que es consistente con los principios que informan la propia normativa sobre contratación pública: la libertad de acceso a las licitaciones, la publicidad y transparencia de los procedimientos, la no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y las candidatas, la búsqueda de una eficiente utilización de los fondos públicos, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria en correspondencia con lo que dispone el artículo 116 y siguientes de LCSP.

En virtud de su importe y del umbral establecido en el artículo 22 de LCSP, el contrato no estará sujeto a regulación armonizada.

## 2 CLASIFICACIÓN

Para ser persona o empresa adjudicataria del presente contrato no será exigible estar clasificada, según establece el artículo 77 de LCSP, tratándose de un contrato de suministro, en los términos del artículo 16 de LCSP, por cuanto su objeto se concreta en la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

El objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes.

Este contrato se corresponde con los siguientes códigos de la nomenclatura *Vocabulario Común de Contratos Públicos* (CPV) de la Comisión Europea, recogida en el Reglamento (CE) n° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 074 de 15 de marzo de 2008:

- 18412000: Ropa deportiva
- 18412200: Camisas de deporte
- 18412100: Prendas para el entrenamiento deportivo

## 3 CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

### I. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA

Al objeto de garantizar un nivel adecuado de competencia, se requiere experiencia en la realización de suministros del mismo o similar tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los principales suministros efectuados por el interesado o la interesada en el curso de los tres últimos años, indicando su objeto, códigos CPV, importe, fechas y destinatario o destinataria de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 100 por ciento del de la anualidad media del contrato, y siendo proporcional a la cuantía del contrato y no discriminatorio entre las licitadoras y los licitadores; así como a través de muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de esta entidad contratante, de conformidad con lo que dispone el artículo 89 del LCSP.

En todo caso, la certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Canarias acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a

tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, que el licitador o licitadora cumple con las condiciones de solvencia técnica y profesional del empresario o la empresaria.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación, estima oportuno requerir muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, a tenor de lo que dispone el artículo 89.1.e) de LCSP y a fin de que la autenticidad de los mismos pueda certificarse a petición de la entidad contratante así como ser examinada y verificada por esta con carácter previo a su adquisición. Asimismo, en caso de entenderlo necesario para la correcta tramitación de procedimiento de contratación, podrá requerir a las licitadoras y a los licitadores la acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos de solvencia establecidos en el PCAP a través de la presentación, en cualquier momento del procedimiento, de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario o la destinataria sea una entidad del sector público; cuando el destinatario o la destinataria sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario o de la empresaria acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Y, a elección del órgano de contratación, se exige a efectos de acreditar la suficiencia en la solvencia económica y financiera del empresario o la empresaria, un volumen anual de negocios en el ámbito que corresponde al contrato, referido al mejor ejercicio, en otras palabras, al año de mayor volumen de negocio, dentro de los tres últimos concluidos, por importe no inferior a TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO.

Las empresas inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante, ROLECE), o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, lo indicarán en la declaración responsable que acompañará obligatoriamente a la proposición u oferta, quedando exentas, una vez comprobado dicho extremo, de presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar a la que se refiere el artículo 140 de LCSP, siempre que figuren inscritas en el mismo, y sin perjuicio de la obligación de presentar tal documentación acreditativa si la certificación expedida por el ROLECE o por el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma no incluyera la información requerida o que esta no se encontrara inscrita en el Registro de Licitadores pertinente, y de que el órgano de contratación, si lo estimara conveniente, pueda efectuar una consulta al ROLECE o al correspondiente de la Comunidad Autónoma de que se trate.

En caso de empresas extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o del EEE, los licitadores y las licitadoras acreditarán sus condiciones de aptitud y solvencia por los medios previstos en el 159.4.g) de LCSP.

En suma, la elección de los criterios de solvencia anteriormente reseñados se ha efectuado entre los que posibilita la propia LCSP, a tenor de los artículos 87.1.a), 89.1.a) y 89.1.e), con la pretensión de que el mínimo a exigir sea proporcional al presupuesto base de licitación, al ser este demostrativo de la capacidad económica y técnica de las personas o empresas para afrontar las obligaciones derivadas de la presente contratación.

## II. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Se licitará el contrato mediante procedimiento abierto simplificado conformemente con lo que previene el artículo 159 de LCSP y se llevará a cabo por virtud de una pluralidad de criterios, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de LCSP, con el fin de garantizar la idoneidad del suministro que constituye el objeto del contrato, al favorecer la competencia por mor de permitir que un mayor número de entidades concurren a la licitación.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procede, con arreglo al artículo 145.3.h) de LCSP, al tratarse de un contrato cuya ejecución puede tener un impacto significativo en el medio ambiente, valorándose en consecuencia condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos; y, a tenor del artículo 145.3.f) de LCSP, al tratarse de un contrato de suministro en el que los productos a adquirir no están perfectamente definidos, los plazos de entrega son susceptibles de variar y, además, es posible introducir modificaciones en el contrato, no siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

El órgano de contratación velando por el establecimiento de criterios de adjudicación que permitan obtener suministros de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades y, en especial, tratándose de un procedimiento de contratación de suministros que tienen por objeto prestaciones que pueden impactar notablemente en el medio ambiente, susceptibles de ser mejoradas, estima oportuno adjudicar el contrato a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución de este, proposición que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, y en la que los criterios relacionados con la calidad representan el 50 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, de conformidad con el artículo 145.4 de LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 146 de LCSP.

La ponderación de los criterios seleccionados de evaluación de ofertas y, en particular, de evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas definidas en el PPTP en aras de obtener suministros de gran calidad y que mejor respondan a sus necesidades, es la siguiente:

### A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS (DE 0 A 75 PUNTOS)

#### a. CRITERIO ECONÓMICO. CRITERIO 1 (DE 0 A 50 PUNTOS): OFERTA ECONÓMICA O PRECIO

La atribución de los puntos se determinará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$POi = 50 \cdot \left( \frac{PB - PBi}{PB - POmin} \right)^{1/6}$$

Donde:

- POi* = Puntuación de la oferta i
- PB* = Presupuesto base de licitación o tipo de licitación
- PBi* = Presupuesto u oferta i a valorar
- POmin* = Presupuesto u oferta más económica entre todas las admitidas

b. *CRITERIO CUALITATIVO. CRITERIO 2 (DE 0 A 18 PUNTOS): INOCUIDAD PARA LA SALUD Y RESPETO AL MEDIO AMBIENTE*

Se valorará que en los suministros objeto del presente contrato a proveer por el licitador o la licitadora de que se trate concurren las cualidades que seguidamente se exponen:

- *Minimización de sustancias nocivas perjudiciales para la salud:*

Sometimiento de los textiles utilizados, en cualquier fase del proceso de confección (materias primas, fibras, filamentos, hilos, crudos y refinados, tejidos en bruto y refinados, productos terminados ensamblados) de los productos que conforman el suministro a contratar, a la evaluación fiable e independiente de detección de sustancias nocivas, reguladas y no reguladas, que puedan ser perjudiciales para la salud y de este modo proteger de manera eficaz al usuario o usuaria final de las mismas, y, en particular, realización de controles de calidad estándar y certificación del suministro objeto del presente, tanto de las camisetas técnicas deportivas, artículos en contacto directo con la piel, como de las riñoneras o fajas o cinturones anchos y ajustables provistos de bolsillos, productos sin contacto directo con la piel.

- *Idoneidad productos químicos, colorantes y auxiliares empleados en textiles en relación con el respeto al medio ambiente:*

Verificación analítica de que los artículos que conforman el suministro a contratar cumplen con los criterios para que la producción textil de los mismos, a través de la prueba y medición de los compuestos químicos utilizados en ellos, sea considerada responsable con el medio ambiente y, en particular, el cumplimiento de las denominadas RSL (Lista de Sustancias Restringidas) y MSL (Lista de Sustancias Restringidas en la fabricación), a fin de probar fehacientemente la idoneidad de los productos en cuanto a la producción sostenible se refiere y su condición de

ecológicamente seguros para los seres humanos y respetuosos con el medio ambiente.

- *Utilización de fibras ecológicas en los textiles en al menos un 70 por 100:*

Control estándar del estatus ecológico de los textiles, en sus fases primera (recolección y procesamiento de materias primas), intermedias (fabricación, envasado y etiquetado) y finales (comercio y distribución), hechos con al menos el 70 por 100 de fibras naturales ecológicas certificadas, que dé fe del cumplimiento de estándares sostenibles y ecológicos mínimos a lo largo de toda la cadena de suministro de textiles.

En la consideración de las cualidades medioambientales y de índole salubre enunciadas a valorar se ha tomado en consideración el *Reglamento (UE) 2018/848: normas sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos*, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica de carácter general o específica, que pudiera afectar al suministro de los artículos a proveer.

La atribución de los puntos se determinará de forma que se otorgue la puntuación que se indica seguidamente a las ofertas de suministros que reúnan las cualidades enunciadas y descritas en los párrafos inmediatos anteriores, y cero a las restantes:

<b>Características</b>	<b>puntuación</b>
<i>Min. sust. nocivas salud</i>	6
<i>Químicos respecto MA</i>	6
<i>Fibras eco 70%</i>	6

Donde:

<i>Min. sust. nocivas salud</i>	=	Minimización de sustancias nocivas perjudiciales para la salud.
<i>Químicos respeto MA</i>	=	Idoneidad productos químicos, colorantes y auxiliares empleados en textiles en relación con el respeto al medio ambiente.
<i>Fibras eco 70%</i>	=	Utilización de fibras ecológicas en los textiles en al menos un 70 por 100.

La concurrencia de este criterio quedará acreditada por medio de certificaciones estándares de amplio reconocimiento expedidas por Administraciones públicas, tales como *Etiqueta Ecológica Europea* o *Cisne Nórdico*, o por entidades fiables e independientes y autorizadas

por OEKO-TEX® o *Global Organic Textile Standard (GOTS)*, o a través de certificados estándares equivalentes u otros medios de prueba de cumplimiento de medidas o concurrencia de criterios equivalentes o similares en materia medioambiental y relacionados con productos textiles de esta naturaleza, en las que conste expresamente el logotipo, anagrama o signo distintivo de la certificante, el número de certificado y certificante responsable, así como el compromiso o cumplimiento del estándar o cualidad objeto de certificación y la dirección web pertinente.

c. **CRITERIO CUALITATIVO. CRITERIO 3 (DE 0 A 7 PUNTOS): REDUCCIÓN EN EL PLAZO DE ENTREGA Y PUESTA A DISPOSICIÓN**

Se valorará la reducción del plazo de entrega y puesta a disposición del suministro objeto del contrato, respecto al plazo señalado en la cláusula 7 del PCAP, a fin de disponer de tiempo suficiente para la estampación en el mismo de los logotipos, anagramas o signos distintivos de la entidad contratante así como de las patrocinadoras y colaboradoras del *Trail Santa Cruz Extreme*, sea cual fuere la técnica empleada para aquella (serigrafiado, sublimación, bordado, estampación digital).

La atribución de los puntos se efectuará de manera que se otorgue la puntuación que seguidamente se indica a las ofertas que se comprometan a realizar la actuación descrita en el inciso inmediato anterior, y cero a las restantes:

<b>Red plazo entrega y puesta a disposición</b>	<b>puntuación</b>
8 semanas	7
6 semanas	5
4 semanas	3
2 semanas	1

El *Criterio 1* o criterio cuantitativo *Oferta Económica o Precio*, sin ser el único factor a considerar, se configura haciendo uso de una fórmula de valoración que no solo atiende al precio de licitación, que es un precio fijado por la propia FUNDACIÓN y que debe ser adecuado al mercado, de suerte que además al optar por la misma se renuncia al establecimiento de umbrales de saciedad en la valoración de este criterio económico, al objeto de no penalizar las ofertas o proposiciones más baratas y no desistir *a priori* de la obtención de una posible mayor baja o economía en el contrato y por ende observar el principio de economía que ha de presidir la gestión de fondos públicos, sin perjuicio de su exclusión en caso de que, seguido el procedimiento regulado expresamente en el PCAP a tenor de lo previsto en LCSP, sean consideradas como ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas.

Sin embargo, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución nº 1065/2020, de 5 de octubre, señala (...) *diversas causas, como por ejemplo, el objetivo de obtener obras, servicios o suministros de gran calidad, o el presupuesto riguroso de un contrato con*

*arreglo a precios de mercado, aconsejan y permiten modular el criterio precio y establecer límites a las reducciones de precios en las ofertas económicas sobre el precio máximo, para evitar precisamente desvirtuar la calidad de la prestación ofertada, o para desincentivar la presentación de ofertas mediocres en los criterios de valoración cualitativos a causa de la minoración de los precios ofertados, o que siendo teóricamente buenas luego en la ejecución no se puedan cumplir debidamente con precios ofertados muy bajos; y resuelve que, (...) en el caso de empleo de más de un criterio de valoración corresponde al órgano de contratación configurar los criterios de valoración con respeto a los requisitos legales, pero en relación a los fines que se persiguen con el contrato y los aspectos que considere como principales a valorar. Los criterios se relacionan y vinculan unos con otros y se delimitan por el órgano de contratación, que puede fijar la forma en que operan y se aplican.; y asimismo (...) considera que asiste razón al órgano de contratación de forma que de la fórmula utilizada no se puede inferir y nada acredita el recurrente que la aplicación de la fórmula  $P = P_{\text{máx}} \times (1 - ((\text{Bajamáx} - \text{BajaL}) / \dots))$  / no permita valorar de forma proporcionada las ofertas otorgando una puntuación proporcional en función de las diferencias de precios ofertados, ya que lo que hace la fórmula es tratar de combatir los precios excesivamente bajos en perjuicio de la buena prestación del servicio en los que a partir de un determinado tramo porcentual se atribuye una valoración menor a fin de evitar lo que acabamos de decir, pero no supone una valoración lineal sin diferencias entre las ofertas de los precios ofertados.*

Es por ello que la elección de una fórmula exponencial a fin de valorar la mejor relación calidad-precio obedece a la consideración de que un menor precio conlleva la reducción de recursos para el suministro y, en consecuencia, si bien es cierto que mediante la utilización de esta fórmula se otorga la puntuación más alta a la oferta más baja, no es menos cierto que, al mismo tiempo, se penalizan y por tanto se desincentivan las bajas desproporcionadas frente al resto de ofertas, puesto que el presupuesto se considera ajustado a los suministros solicitados, ya que el resto de puntos se distribuye de forma proporcional que no lineal, existiendo determinados tramos (que determina el conjunto de las ofertas presentadas) en los que cada tanto porcentual no vale lo mismo en proporción al resto de tramos.

Asimismo, la estimación de este *Criterio 1* o criterio cuantitativo *Oferta Económica o Precio* como relevante por su carácter objetivo, al otorgar al procedimiento de contratación un alto grado de transparencia y de imparcialidad en el específico proceso de selección de los licitadores y las licitadoras, justifica que su ponderación se cifre en un máximo de 50 puntos respecto a un total de 100.

El *Criterio 2* o criterio cualitativo *Inocuidad para la salud y respecto al medio ambiente* se justifica en el hecho de que la FUNDACIÓN considera conveniente para evaluar la mejor relación calidad-precio incluir aspectos medioambientales, en particular relativos a la sostenibilidad, y sociales, referidos a la protección de la salud, vinculados al objeto del contrato, con arreglo a lo que previenen el artículo 145.2.1º, en su segundo y tercer párrafos, de LCSP, los artículos 24.2, 28.1 y 30.1 de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias así como de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848: normas sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, con mayor razón si se toman en

consideración los notables impactos que sobre el medio ambiente provoca la producción de bienes y artículos textiles, que determinan que el sector textil sea considerado como una de las industrias más contaminantes, de entre los que destacan:

- Los debidos a la fabricación de las fibras:

Si éstas son naturales (algodón, lino...) su cultivo se hace generalmente en explotaciones monocultivo intensivas que requieren el consumo de grandes cantidades de fertilizantes y biocidas químicos, perjudiciales tanto para la salud como para el medio ambiente.

Si las fibras son sintéticas, éstas procederán de la industria petroquímica, con los respectivos efectos adversos de la utilización de petróleo como base para la producción y del uso de otros productos químicos nocivos en su formulación.

- El uso de sustancias perjudiciales para el medio ambiente y la salud humana tanto durante la producción de las prendas como posteriormente con el uso de tintes y del blanqueo de los tejidos.
- El elevado consumo de agua y consecuente generación de aguas residuales con elevada carga contaminante que deben ser tratadas posteriormente, generando lodos de depuración tóxicos.
- Las emisiones atmosféricas derivadas de los procesos de combustión y del uso de disolventes orgánicos nocivos, sobre todo, para los trabajadores y las trabajadoras del sector.

Mediante la incorporación de criterios ambientales y de rigurosas normas de sanidad en sus procesos de compra de bienes y artículos textiles, los poderes adjudicadores pueden promover la compra de productos de fibras naturales de agricultura ecológica o de producción integrada, no transgénicos o de fibras recicladas, adquirir productos fabricados con menos sustancias peligrosas y tóxicas y mediante procesos con menor consumo de agua y de energía, sin menoscabo de la calidad, y, por ende, contribuir a minimizar los efectos perniciosos que el sector textil causa en el medio ambiente además de ayudar y concurrir al logro de los objetivos de la política medioambiental de la Unión Europea. A modo de ejemplo:

- Y en cuanto al origen de las fibras:

Conviene poner de relieve que los impactos de las fibras textiles, naturales o sintéticas, traen su origen tanto en la obtención de las materias primas de las que derivan (algodón, lino, petróleo, etcétera) como en su tratamiento para convertirlas en fibras textiles.

En consecuencia para aminorar los efectos adversos sobre el medio ambiente y la salud, ha de promoverse el empleo de las fibras provenientes de la agricultura ecológica, tratándose de fibras vegetales, o el uso de fibras recicladas, en el supuesto tanto de fibras

de origen vegetal como sintéticas. En el caso del algodón, las fibras recicladas son preconsumo, es decir, restos de la fabricación de las fibras que se producen en las fábricas pero que pueden ser recuperados para fabricar nuevas fibras; en el caso de las fibras sintéticas, lo más habitual es el reciclado de poliéster (PET), tanto de prendas textiles de este material como de restos de producción que se reprocesan para hacer nuevas fibras. En ambos casos los beneficios tienen relación con la reducción del consumo de fibras vírgenes como por la menor generación de residuos.

- Y en cuanto a la fase de producción:

Conviene señalar que, a lo largo de todo el proceso de producción (hilatura, tejeduría, tintura, acabados y confección), se utilizan productos químicos peligrosos como tintes y otros productos auxiliares que pueden generar riesgos importantes para la salud y el medio ambiente; se generan emisiones de gases contaminantes o tóxicos (como los compuestos orgánicos volátiles [COVs]); y se consumen grandes cantidades de energía y agua con las respectivas emisiones a la atmósfera y la generación de aguas residuales de elevada toxicidad; sin mencionar los impactos de la obtención y producción de esos productos, energía y agua.

Pese a que algunas sustancias han sido prohibidas a nivel internacional o europeo y se han establecido límites de vertidos y emisiones, la normativa respectiva no siempre es objeto de cumplimiento o no aplica en muchos de los países donde la producción se ha deslocalizado. Por esta razón, en los procesos de contratación pública deberá exigirse el cumplimiento de ciertos límites de contaminación del aire y del agua y la exclusión de ciertas sustancias en la producción de tejidos y productos textiles y, a tal fin, se tendrán en cuenta tanto los productos químicos utilizados como las medidas de gestión ambiental de los centros de producción. Sin embargo, estas especificaciones resultan extremadamente complicadas de verificar si no van acompañadas de algún tipo de certificación independiente, en concreto, de ecoetiquetas ambientales tanto públicas (principalmente, *Etiqueta Ecológica Europea* o *Cisne Nórdico*) como privadas (de manera principal, *Öko-tex Standard 100*), con un amplio reconocimiento.

- Y en cuanto a la presencia de sustancias nocivas en el producto final:

Conviene precisar que la presencia de sustancias nocivas, tanto para la salud como para el medio ambiente, no se da únicamente en la fábricas y vertidos de las mismas, sino que en el producto final también pueden quedar restos de determinadas sustancias nocivas, ya sea porque no se han eliminado en las diferentes fases de producción o porque se añaden como sustancias de acabado en el producto.

Y, por tanto, es necesario definir criterios para la limitación o incluso la prohibición de determinados pesticidas, formaldehídos y metales pesados, entre otros.

- Y en cuanto a las características y gestión de los embalajes:

Conviene añadir que uno de los aspectos con repercusión ambiental en el suministro de productos es el embalaje.

La estrategia para minimizar los impactos derivados de este es: la reducción de los embalajes con el fomento de envases y embalajes reutilizables; la reducción de la diversidad de materiales en los embalajes para garantizar una fácil separación y reciclaje; y el uso de materiales libres de plásticos halogenados y con un elevado porcentaje de material reciclado, ya sea plástico o cartón.

*Criterio 2 que ha de estimarse conforme a Derecho, según resuelve el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución nº 786/2019, de 11 de julio (recurso nº 557/2019), cuando expone (...) En materia de contratación pública, las directivas de la Unión Europea, han incluido la integración en los procedimientos de licitación pública de los requisitos medioambientales, sociales y laborales. Dichos principios se han incorporado netamente a nuestro ordenamiento. Así, el artículo 1.3 de la LCSP, dispone lo siguiente: 'En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social'. La inclusión de estas condiciones sociales y medioambientales tendrá como límite el respeto al principio de igualdad, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española de 27 de diciembre. Así, en la regulación de los contratos regulados en la LCSP, se impone al órgano de contratación la obligación de introducir aquellas medidas, si bien con libertad para decidir si las incorpora como criterio de solvencia, de adjudicación, o como condición especial de ejecución, siempre que se relacionen con el objeto del contrato. Ad exemplum, el artículo 145.2 LCSP prevé como criterio cualitativo de adjudicación del contrato las características sociales y medioambientales o el artículo 147.2 de la LCSP prevé, en defecto de la previsión en los pliegos, que el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resuelva mediante la aplicación por orden de diversos criterios sociales. Y añade, se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos: a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas; b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancias material'.*

*No obstante, puntualiza este Tribunal, tales criterios de adjudicación deben estar vinculados al objeto del contrato; entendiendo que esta vinculación existe cuando se refiera o integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, y ello porque, de otro modo, se estaría lesionando el principio de igualdad de trato dando lugar a una discriminación entre las ofertas. Y concluye que puede entenderse que el criterio sí guarda una relación claramente directa con la prestación que constituye el objeto del contrato, pues está*

*directamente orientado a asegurar que la entidad adjudicataria del contrato cumpla adecuadamente con los procedimientos, instrucciones y registros [por extensión, con el conjunto de normas aplicables en el ámbito europeo y nacional en esta materia y actividad] que se han establecido por el órgano contratante para el control de los aspectos ambientales que la actividad de jardinería y mantenimiento produce [ha de entenderse, por identidad de razón, aquí referido a la actividad de producción de fibras textiles y de fabricación y manufactura de productos textiles], así como para la gestión de los residuos que genera. A mayor abundamiento, el criterio no se circunscribe a la tenencia de un certificado específico, sino que admite la acreditación de su cumplimiento a través de certificados ISO, EMAS, etc. [en el caso que nos ocupa las certificaciones estándares de amplio reconocimiento expedidas por Administraciones públicas, tales como Etiqueta Ecológica Europea o Cisne Nórdico, o por entidades fiables e independientes y autorizadas por OEKO-TEX® o Global Organic Textile Standard (GOTS), o a través de certificados estándares equivalentes u otros medios de prueba de cumplimiento de medidas o concurrencia de criterios equivalentes o similares en materia medioambiental y relacionados con productos textiles de esta naturaleza], por lo que en ningún caso puede considerarse que vulnera el principio de igualdad de trato entre los licitadores ni restringe la competencia.*

Asimismo, este Tribunal, en su resolución 235/2019 dice *De lo anterior se deduce que solo son admisibles los criterios de adjudicación, incluidos los sociales y medioambientales, que sean objetivos (por recaer sobre el objeto a valorar -el bien o producto textil a proveer o suministrar que constituye el objeto del contrato a la que esta memoria o informe alude- y depender de factores comprobables apreciables -certificaciones estándares de amplio reconocimiento que garantizan, en cuanto a la oferta o la proposición, la minimización de sustancias nocivas perjudiciales para la salud, la idoneidad productos químicos, colorantes y auxiliares empleados en los textiles en relación con el respeto al medio ambiente, y la utilización de fibras ecológicas en los textiles en al menos un 70 por 100-), que permitan evaluar el rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato, las obras, los suministros y los servicios, tal y como estén definidos en el PPT, y obtener los que mejor respondan a sus necesidades y, añade, Por otra parte, ha de ponerse de relieve que la Directiva 2014/24 no ignora que los factores que intervienen en la producción de la obra, el suministro o el servicio se integran en el objeto del contrato en sentido amplio, comprensivo de los factores que intervienen en cualquier fase del ciclo de vida de la prestación; pero ello no altera que la vinculación del criterio de adjudicación con el objeto del contrato, aunque sea a través de alguno de los factores que interviene en la realización de la concreta prestación a contratar, ha de permitir siempre evaluar comparativamente el rendimiento de las ofertas sobre el contrato, y más en concreto, sobre la obra, el suministro o el servicio. Es decir, la prestación contractual.*

El Criterio 3 o criterio cualitativo *Reducción en el plazo de entrega y puesta a disposición* obedece a la finalidad, a tenor de la Resolución nº 013/2021, de 25 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de otorgar una ventaja directa a los suministros concretos que se están adquiriendo por medio del contrato, bien porque aumenta su calidad, eficacia o eficiencia, bien porque favorece su ejecución en cuanto al plazo, bien porque se trata de un elemento accesorio imprescindible para el buen uso del suministro que se licita, al redundar en última instancia, en un beneficio para la prestación que se contrata, en un valor añadido a la misma, máxime cuando se requiere disponer con la debida antelación del suministro objeto de esta contratación para la estampación en el mismo de los logotipos, anagramas o signos

distintivos de la entidad contratante así como de las patrocinadoras y colaboradoras del *Trail Santa Cruz Extreme*, sea cual fuere la técnica empleada para aquella (serigrafiado, sublimación, bordado, estampación digital).

**B. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS (DE 0 A 25 PUNTOS)**

**d. CRITERIO CUALITATIVO. CRITERIO 4 (DE 0 A 25 PUNTOS): CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS ESTÉTICAS Y FUNCIONALES DEL SUMINISTRO A PROVEER A PLASMAR EN UNA MEMORIA PROPUESTA TÉCNICA**

Se valorará la forma, el diseño y calidades, carta de materiales y acabados del suministro objeto del contrato y, singularmente, su idoneidad para la práctica de carreras por montaña, y a tal fin deberá presentar el licitador o la licitadora memoria propuesta técnica del suministro que constituye el objeto del contrato (camisetas técnicas deportivas y accesorios textiles, que se concretan en riñoneras o fajas o cinturones anchos y ajustables provistos de bolsillos), debidamente suscrita, cuya redacción se realizará observando el orden descriptivo que a continuación se expone:

- Diseño y funcionalidad y, específicamente, el diseño propuesto, la calidad del tejido -indicando expresamente y al menos su composición, tipología y gramaje-, la forma o morfología de las prendas y riñoneras o fajas o cinturones anchos ajustables y provistos de bolsillos, la ergonomía y adaptación al cuerpo para el mejor desempeño de la práctica deportiva, así como la comodidad en el uso de los mismos.
- Terminación, confección y acabado, en concreto, la confección y acabado de las prendas y accesorios textiles: costuras bien rematadas o remates, resistencia del producto y de las costuras, terminación de pliegues, cremalleras, forros, botonaduras, etiquetado, etcétera.
- Vida útil de los productos textiles a suministrar según el tiempo o el número de lavados que soportan, y la incorporación en las mismas o conjuntamente con ellas de instrucciones de uso y conservación.

Además de la memoria propuesta técnica, deberá aportarse una muestra por cada producto, en embalaje independiente, bien de papel reciclable, bien de plástico reciclado, y correctamente identificados.

Asimismo, se tomará en consideración y estimará como valor añadido a la propuesta, la aportación de documentación que acredite cada uno de los extremos valorables en la memoria técnica, tales como fichas técnicas, certificados de cumplimiento de normas ISO de calidad, ensayos en tejidos, ensayos en prenda acabada y similares, certificados por laboratorios acreditados por la ENAC o entidad europea equivalente (test de gramaje, solideces, *pilling*, análisis cualitativo y cuantitativo de mezcla de fibras...).

No podrá hacerse referencia en la memoria a ningún dato relativo a los criterios de adjudicación de valoración automática descritos anteriormente, en particular, al *Criterio cualitativo. Criterio 2: Inocuidad para la salud y respeto al medio ambiente.*

En ningún caso se valorará la información que no resulte relevante para el suministro que es objeto de la presente licitación así como la documentación estrictamente comercial. En modo alguno se tendrán en cuenta presentaciones genéricas que puedan facilitarse de las empresas o profesionales que participen en la presente licitación.

Así pues, será objeto de valoración el mejor desarrollo, mayor detalle, mayores y mejores prestaciones, mayor calidad y mejores características estéticas y funcionales, conforme a lo dispuesto en el PPTP.

La atribución de los puntos se efectuará de manera que se otorgue a la mejor propuesta la puntuación máxima como se detalla a continuación, y al resto proporcionalmente:

<b>Memoria propuesta técnica</b>	<b>puntuación (hasta)</b>
<i>diseño y funcionalidad</i>	10
excelente	10
muy bueno	7
bueno	3
aceptable	0
<i>terminación, confección y acabados</i>	10
excelente	10
muy bueno	7
bueno	3
aceptable	0
<i>vida útil e instrucciones de uso y conservación</i>	5
excelente	5
muy bueno	3
bueno	1
aceptable	0

Donde:

- excelente = aporta un valor adicional superando comparativamente de manera amplia las restantes ofertas o proposiciones.
- muy bueno = aporta un valor adicional importante respecto a las características técnicas descritas y enumeradas en el PPTP.

- bueno = aporta un valor adicional respecto a las características técnicas descritas y enumeradas en el PPTP.
- aceptable = se limita a cumplir estrictamente las características técnicas descritas y enumeradas en el PPTP.

La extensión máxima del proyecto técnico o memoria técnica no podrá exceder de 20 páginas, numeradas, en tamaño DINA4, con márgenes superior, inferior, izquierdo y derecho de 5, 3, 2 y 2 centímetros respectivamente, haciendo uso del tipo de letra *Arial* Normal de 11 puntos, interlineado o espaciado entre párrafos de 1,2. El incremento del número de páginas sobre el límite citado, aunque no implicará la exclusión de la oferta, si motivará que no se valore el contenido a partir de la página vigésima primera.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación en la adjudicación del presente contrato procede, de conformidad con lo que establece el artículo 145.3.h) y f) de LCSP, en todo caso. Y, a resultas de lo anterior, se prevén tres criterios evaluables a través de la mera aplicación de las fórmulas o de forma automática, que siendo objetivos, son, uno de naturaleza cuantitativa, *Criterio 1 Oferta Económica o Precio*, y otros dos de carácter cualitativo, *Criterio 2 Inocuidad para la salud y respeto al medio ambiente* y *Criterio 3 Reducción en el plazo de entrega y puesta a disposición*; y un criterio cuya cuantificación depende de un juicio de valor, *Criterio 4 Calidad y características estéticas y funcionales del suministro a proveer a plasmar en una memoria propuesta técnica*, por entender que contribuye a mejorar la calidad de la oferta o proposición que se presente, y sin que su ponderación supere el veinticinco por ciento del total, con arreglo a lo que dispone el artículo 159.1.b) de LCSP.

Asimismo, en la Resolución 304/2014, de 11 de abril, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ponía de relieve que *los artículos 36 de la Directiva 92/50 y 34 de la Directiva 93/38 deben interpretarse en el sentido de que el Derecho comunitario no se opone a que una mesa de contratación atribuya un peso específico a elementos secundarios de un criterio de adjudicación establecidos con antelación, procediendo a distribuir entre dichos elementos secundarios el número de puntos que la entidad adjudicadora previó para el criterio en cuestión en el momento en que elaboró el pliego de condiciones o el anuncio de licitación, siempre que tal decisión: no modifique los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones; no contenga elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación; no haya sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores*". Y expresa, *Pues bien, en el supuesto que se examina, y a la vista de los documentos incorporados al expediente, el Tribunal constata que el PCAP aplicable a la licitación contiene, contrariamente a lo afirmado por la recurrente, una enumeración detallada de los criterios de adjudicación y de la ponderación asignada a los mismos, así como una relación de los subcriterios de valoración y de sus correspondientes coeficientes de ponderación. Y concluye, De lo anterior se deduce que el grado de concreción exigible a los pliegos es aquel que permita a los*

*licitadores efectuar sus ofertas conociendo de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar el órgano de contratación para determinar la oferta económicamente más ventajosa, no permitiendo que dicho órgano goce de una absoluta discrecionalidad a la hora de ponderar las ofertas efectuadas por cada licitador, sino que esa discrecionalidad ha de basarse en todo caso en juicios técnicos previamente explicados en los pliegos, lo que permitirá, por un lado, que los licitadores efectúen sus ofertas de forma cabal, garantizando el principio de transparencia e igualdad de trato y, por otro lado, que sea posible revisar la solución alcanzada por el órgano de contratación, no dejando a su absoluto arbitrio la aplicación de tales criterios. Y apostilla, En cuanto a la forma de lograr tal nivel de detalle, sin embargo, no es necesario en todo caso que sea a través de la asignación de bandas de puntos, sino que basta con que la descripción del criterio sea lo suficientemente exhaustiva, estableciendo las pautas que van a seguirse a la hora de valorar cada oferta. Debe tenerse en cuenta que cuando se trata de criterios sujetos a juicios de valor la descripción será siempre y necesariamente subjetiva, pues en otro caso estaríamos ante criterios evaluables mediante fórmulas.*

### **III. CONDICIONES ESPECIALES DE ADJUDICACIÓN**

Con el objetivo de acoger pautas de adecuación del contrato a nuevos requerimientos éticos y sociales, la persona o empresa adjudicataria se obligará al cumplimiento de condiciones especiales de ejecución, como son los de acomodación de las prestaciones a las exigencias de tipo medioambiental y de tipo social o relativas al empleo.

La inclusión de condiciones especiales de adjudicación de tipo medioambiental, según dispone el artículo 202.2 de LCSP en su párrafo segundo, de manera principal por los notables impactos que sobre el medio ambiente provoca la fabricación y manufactura de productos textiles, que determinan que el sector textil sea considerado como una de las industrias más contaminantes, que se concretan en:

- *Reducción del impacto medioambiental del suministro y, en concreto, del embalaje del mismo, propiciándose su minimización, mediante el fomento de envases y embalajes reutilizables; la reducción de la diversidad de materiales en los embalajes para garantizar una fácil separación y reciclaje; y el uso de materiales libres de plásticos halogenados y con un elevado porcentaje de material reciclado, ya sea plástico o cartón.*

La consideración de condiciones especiales de adjudicación de tipo social o relativas al empleo incluidas en el PCAP son con respecto a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y al objeto de, con arreglo al párrafo tercero del ya citado artículo 202.2, *garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, prevenir la siniestralidad laboral o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional*

*del Trabajo o de la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*

Y se atribuye a tales condiciones especiales de adjudicación el carácter de obligaciones contractuales esenciales a fin de considerar su incumplimiento como causa de resolución del contrato, independientemente de que se establezcan penalidades.

La Junta Consultiva de Contratación del Estado, en su Informe 1/2020, de 16 de marzo, recuerda que *las condiciones especiales de ejecución del contrato son obligaciones incorporadas a los pliegos o al contrato que el órgano de contratación ha considerado, por su importancia, elementos esenciales de la fase de ejecución del contrato y cuyo incumplimiento merece consecuencias jurídicas más severas. Obviamente, no inciden en la evaluación de las proposiciones de los licitadores y despliegan su eficacia en la fase de ejecución del contrato.*

El artículo 70 de la Directiva 2014/24/UE, transpuesto en el referido artículo 202 de LCSP, *permite a los órganos de contratación establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho Comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos, pudiendo referirse, en especial, a consideraciones económicas o relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.*

A criterio de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, en su Informe 59/2019, de 16 de marzo:

- *En el caso de las condiciones especiales de ejecución la vinculación al objeto del contrato se cumple por el hecho de que la condición se efectúe durante el cumplimiento y en la ejecución de la prestación contratada, no en otra.*
- *En cuanto a la prescripción de la discriminación, las condiciones en que se exija (...) han de ser objeto de análisis caso por caso, pero bien puede decirse que, existiendo vinculación al objeto del contrato, en la medida en que todos los licitadores estén en condiciones de cumplirla, no concurrirá la vedada discriminación.*
- *Por lo que se refiere a la compatibilidad con el derecho comunitario, ésta habrá de analizarse caso por caso por el órgano de contratación, al igual que ocurre con la posible discriminación, analizando no sólo las condiciones en que la LCSP coincide con la Directiva, sino también las reglas generales de competencia propias de la normativa comunitaria.*

- *Finalmente, la exigencia de esta condición especial de ejecución habrá de hacerse constar en el anuncio de licitación y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento rector de la licitación de forma clara, precisa e incondicionada.*
- *Cumplidas estas condiciones, no existe obstáculo legal a la exigencia de un seguro de responsabilidad civil como condición especial de ejecución del contrato.*

Y dictamina esta Junta Consultiva que la LCSP es muy descriptiva con las diferentes posibilidades que existen de empleo de las condiciones especiales de ejecución de tipo social o medioambiental, estableciendo con profusión ejemplos de consideraciones admisibles a estos efectos, y a contrario sensu, que es el propio legislador el que ofrece en LCSP, en concreto en el artículo 202, ejemplos de condiciones especiales de ejecución que afectan a los elementos sociales o relativas al empleo y medioambientales. Por lo que puede razonablemente inferirse que las condiciones establecidas si cumplen lo exigido por el artículo 202 de LCSP para su admisibilidad.

#### **4 DIVISIÓN EN LOTES**

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), siempre que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes.

Sin embargo, la naturaleza del objeto de este contrato, esto es, el suministro mediante adquisición de camisetas técnicas deportivas y accesorios textiles, que se concretan en riñoneras o fajas o cinturones anchos y ajustables provistos de bolsillos, precisa, para no desistir *a priori* de la obtención de una posible mayor baja o economía en el contrato y por ende observar el principio de economía que ha de presidir la gestión de fondos públicos, principalmente del aprovechamiento de las economías de escala que un único contrato conllevaría; así como, aunque en segundo orden y no principal, para su correcta ejecución, de la coordinación o simultaneidad en la producción, comercialización y entrega y puesta a disposición de los artículos o bienes que integran el suministro objeto del contrato y que conforman una unidad funcional, con mayor razón cuando han de estamparse en los mismos los logotipos, anagramas o signos distintivos de la entidad contratante así como de las patrocinadoras y colaboradoras del *Trail Santa Cruz Extreme*, sea cual fuere la técnica empleada para aquella (serigrafiado, sublimación, bordado, estampación digital) con antelación suficiente e integrarse en la denominada bolsa de corredor o corredora. De otro modo se vería dificultada por causa de la división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes y, por consiguiente, no se prevé la realización independiente de cada una de sus partes mediante lotes y la ejecución de las prestaciones objeto del contrato por distintos contratistas.

## 5 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

En el presente contrato el valor estimado global asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (50.370,00 €).

El presupuesto total de licitación o límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario, asciende a VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (26.947,95 €), correspondiendo de este montante VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS (25.185,00 €) al presupuesto neto y, el importe restante e igual a MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (1.762,95 €) a la cuota del Impuesto General Indirecto Canario, tomando en consideración el tipo de gravamen vigente del 7 por 100.

PBL IGIC excluido	IGIC cuota a repercutir	PBL IGIC incluido
25.185,00	1.762,95	26.947,95

Este presupuesto incluye todos los conceptos económicos y beneficios, de manera que no podrá reclamarse a la FUNDACIÓN el pago de ningún tipo de percepción económica complementaria al importe final de adjudicación.

El desglose del mismo, elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de LCSP, es el que seguidamente se señala.

Concepto	Euros
Titulado/a Grado Superior, Graduado/a	45,10
Director/a	65,79
Jefe/a de división	415,59
Jefe/a personal, compras, ventas	1.191,61
Jefe/a almacén	182,12
<b>subtotal GASTOS PERSONAL (MOD)</b>	<b>1.900,21</b>
<b>subtotal OTROS GASTOS</b>	<b>19.089,39</b>
<b>COSTES DE PRODUCCIÓN (GGF)</b>	<b>20.989,60</b>
<b>GASTOS GENERALES DE ESTRUCTURA (GGE)</b>	<b>3.012,50</b>
<b>GASTOS FINANCIEROS (CFIN)</b>	<b>200,68</b>
<b>BENEFICIO INDUSTRIAL</b>	<b>982,22</b>
<b>TOTAL PBL s/ IGIC</b>	<b>25.185,00</b>
<b>IGIC</b>	<b>1.762,95</b>
<b>TOTAL PBL c/ IGIC</b>	<b>26.947,95</b>

En esta estimación de costes, que comprende costes directos e indirectos y otros gastos eventuales, se ha optado por la utilización de una metodología estimativa fundamentada en los ratios sectoriales publicados por el Banco de España, dada la dificultad de su valoración y al no disponer la FUNDACIÓN en la actualidad de un sistema de contabilidad analítica de costes.

De acuerdo con los artículos 100 y 309 de LCSP, con carácter general el método de cálculo para la valoración del contrato se ha basado en las anteriores licitaciones y en los precios de mercado actuales sobre el mismo objeto, marcados por un fuerte sesgo inflacionario. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

A efectos de lo previsto en el artículo 100.2 de LCSP, las tablas salariales aplicables son las contenidas en el Acuerdo de Revisión Salarial para los años 2021 y 2022 del Convenio Colectivo del Sector del Comercio Textil, Calzado y Piel de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, publicado en Anexo al BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 67, de tres de junio de 2022. Y, en consecuencia, los salarios base de referencia durante el año 2023, según la categoría profesional pertinente, serán los que resulten de aplicar el incremento salarial promedio pactado para dicho año por sindicatos y confederación de empresarios, equivalente al 3,00 por 100, tomando en consideración que los efectos económicos de este incremento tendrán vigencia a partir del uno de enero del año de que se trate. A tales salarios base de referencia se han adicionado a fin de obtener el coste total anual: a) complementos salariales, atendiendo a circunstancias distintas de la unidad de tiempo como las del puesto de trabajo o de calidad en el trabajo; b) cotización patronal a la Seguridad Social, equivalente al 31,65 por 100; c) percepciones extrasalariales tales como indemnizaciones y dietas; así como d) gasto por absentismo calculado en un 5 por 100.

<b>categoría</b>	<b>G</b>	<b>N</b>	<b>SBA</b>	<b>CIA</b>	<b>SSA</b>	<b>OtrA</b>	<b>AbsA</b>	<b>TotalA</b>
Titulado/a Grado Superior, Graduado/a	T	-	22.497,34	5.624,34	8.900,51	942,08	1.898,21	39.862,48
Director/a	M	-	21.878,02	5.469,51	8.655,49	916,14	1.845,96	38.765,12
Jefe/a de división	M	-	19.743,53	4.935,88	7.811,04	826,76	1.665,86	34.983,08
Jefe/a personal, compras, ventas	M	-	18.870,26	4.717,56	7.465,55	790,19	1.592,18	33.435,74
Jefe/a almacén	M	-	18.171,18	4.542,79	7.188,97	760,92	1.533,19	32.197,06

Donde:

- G = grupo
- N = nivel
- T = personal técnico titulado
- M = personal mercantil titulado

SBA = salario base anual  
 CIA = complemento salarial anual  
 SSA = cuota patronal Seguridad Social anual  
 OtrA = percepciones extrasalariales anual  
 AbsA = gasto por absentismo anual

El coste unitario o coste total por hora es el resultado de dividir el coste total anual, según la categoría profesional pertinente, entre el número de horas trabajadas totales en el año, coincidente con la jornada en cómputo anual de 1.767 horas de jornada efectiva, con arreglo al artículo 10, primer inciso del referido Convenio.

<b>categoría</b>	<b>G</b>	<b>N</b>	<b>SBH</b>	<b>CIH</b>	<b>SSH</b>	<b>Otrh</b>	<b>AbsH</b>	<b>TotalH</b>
Titulado/a Grado Superior, Graduado/a	T	-	12,73	3,18	5,04	0,53	1,07	22,55
Director/a	M	-	12,38	3,10	4,90	0,52	1,04	21,93
Jefe/a de división	M	-	11,17	2,79	4,42	0,47	0,94	19,79
Jefe/a personal, compras, ventas	M	-	10,68	2,67	4,22	0,45	0,90	18,91
Jefe/a almacén	M	-	10,28	2,57	4,07	0,43	0,87	18,21

Donde:

G = grupo  
 N = nivel  
 SBH = salario base hora  
 CIH = complemento salarial hora  
 SSH = cuota patronal Seguridad Social hora  
 OtrH = percepciones extrasalariales hora  
 AbsH = gasto por absentismo hora

A results de lo anterior, y previendo que la dedicación total al proyecto, con arreglo a la categoría profesional que corresponda, es la que se indica seguidamente, los gastos de personal estimados son los que siguen:

<b>categoría</b>	<b>G</b>	<b>N</b>	<b>TotalH</b>	<b>H/trab</b>	<b>nTrab</b>	<b>HTotal</b>	<b>Total</b>
Titulado/a Grado Superior, Graduado/a	T	-	22,55	2,0	1	2,0	45,10

Director/a	M -	21,93	3,0	1	3,0	65,79
Jefe/a de división	M -	19,79	21,0	1	21,0	415,59
Jefe/a personal, compras, ventas	M -	18,91	21,0	3	63,0	1.191,61
Jefe/a almacén	M -	18,21	10,0	1	10,0	182,12
					99,0	1.900,21

Donde:

- G = grupo
- N = nivel
- TotalH = coste total por hora
- H/Trab = horas por trabajador o trabajadora
- nTrab = número de trabajadores y trabajadoras
- HTotal = horas totales
- Total = gasto personal

El importe de la licitación así determinado se adecúa al efectivo cumplimiento del contrato y a la valoración de los precios del mercado actual, para los que se han considerado los gastos directos e indirectos, los medios auxiliares para su ejecución, los beneficios y gastos generales, los plazos de entrega establecidos y el porcentaje de desvío normal por incidencias no previsibles, así como el valor real de contratos similares adjudicados anteriormente al tratarse de un contrato de suministros de carácter periódico, de conformidad de lo establecido en el artículo 101.10 de LCSP.

## 6 NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible tiene como fin fundacional la sensibilización, educación y formación de los ciudadanos y las instituciones en materia de desarrollo sostenible, así como la realización y fomento de actividades y proyectos relacionados e inspirados en el desarrollo sostenible en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, tanto a nivel público como privado, priorizando la potenciación de la participación ciudadana, así como cualquier otra actividad relacionada con el fomento o consecución de los principios de desarrollo sostenible, tomando este en su concepción más global e integradora.

En particular, de entre los fines fundacionales enunciados en los Estatutos por los que se rige la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, conviene destacar por su relación con el objeto contractual: a) *Dar a conocer en la sociedad los principios del desarrollo sostenible, formar una conciencia de sostenibilidad que permita promover nuevas actitudes responsables a nivel público y privado;* b) *Promover la conservación del medio ambiente como parte integrante de la mejora del*

*desarrollo humano, propiciar la participación de los sectores sociales implicados para fomentar un desarrollo socioeconómico y cultural no opuesto a la adecuada conservación del medio ambiente; c) Promover el cuidado y respeto de la Naturaleza de Santa Cruz de Tenerife y fomentando las actuaciones a favor del medio ambiente urbano y rural, previniendo riesgos ambientales; y e) Impulsar la sensibilización y formación de los profesionales, ciudadanos e instituciones en los principios del desarrollo sostenible.*

Y para cuya consecución esta Fundación desarrollará, de entre las actividades enumeradas en dichos Estatutos con carácter enunciativo, no exhaustivo, las de: *c) Promover, iniciar y ejecutar proyectos e iniciativas que fomenten y/o favorezcan el Desarrollo Sostenible de Santa Cruz de Tenerife; e) Mediante publicaciones, exposiciones, jornadas, actuaciones u [sic] cualesquiera otras actividades dirigidas a la formación o sensibilización; y g) Impulsar y protagonizar iniciativas y proyectos vinculados a mejorar Desarrollo Sostenible del municipio favoreciendo la coordinación de acciones públicas y privadas en favor de la Sostenibilidad.*

La Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, en tanto parte integrante del sector público municipal, centra buena parte de sus actuaciones en torno a la declarada *Reserva de la Biosfera del Macizo de Anaga* por la UNESCO en 2015. Actuaciones que se rigen por los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, entre los que cabe señalar especialmente *b) La conservación y restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad, d) La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje, i) La prevención de los problemas emergentes consecuencia del cambio climático, la mitigación y adaptación al mismo, así como la lucha contra sus efectos adversos, j) La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales o seminaturales, así como h) La garantía de la información a la ciudadanía y concienciación sobre la importancia de la biodiversidad, así como su participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas (...), dirigidas a la consecución de los objetivos de esta ley, y k) La participación de los habitantes y de los propietarios de los territorios incluidos en espacios protegidos en las actividades coherentes con la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad que se desarrollen en dichos espacios y en los beneficios que se deriven de ellas.* Así como, por los principios que inspiran la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, de entre los que sobresalen *b) El cumplimiento equilibrado de la multifuncionalidad de los montes en sus valores ambientales, económicos y sociales, f) La conservación, mejora y restauración de la biodiversidad de los ecosistemas y especies forestales, y l) La consideración de los montes como infraestructuras verdes para mejorar el capital natural y su consideración en la mitigación del cambio climático.*

La globalización de los problemas ambientales y la creciente percepción de los efectos del cambio climático, el progresivo agotamiento de algunos recursos naturales, la desaparición, en ocasiones irreversible, de gran cantidad de especies de la flora y la fauna silvestres, y la degradación de espacios naturales de interés, obligan al sector público, del que es parte integrante esta Fundación, a velar por la conservación, protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los ecosistemas terrestres, de las superficies forestales y de los montes y de las zonas de montaña, de gran importancia y extensión en el territorio español y, especialmente, en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, por desempeñar una función social relevante, tanto como fuente de recursos naturales y sustento de actividades económicas como por proteger el suelo y el ciclo hidrológico, de fijar el carbono atmosférico, de ser depósito de la diversidad biológica y elemento fundamental de la conectividad ecológica y del paisaje.

A los efectos del cambio climático han de sumarse los que genera la actividad antrópica. Los distintos aprovechamientos humanos, actividad agropecuaria en el pasado y usos urbanos en el presente, compiten por el suelo y el resto de recursos básicos; competitividad que, junto a la introducción de plantas y animales exóticos, que en ocasiones desplazan a las especies autóctonas, supone que una buena parte de la biota endémica se encuentre amenazada. La intervención humana sobre los sistemas ecológicos terrestres, bosques y por extensión los montes, representativos del municipio de Santa Cruz de Tenerife, particularmente Anaga, ha sido ejercida desde las poblaciones aborígenes hasta nuestros días, a raíz de los aprovechamientos forestales y la roturación de nuevas tierras de cultivo y de manera más reciente por causa de los asentamientos poblacionales y las actividades de esparcimiento y disfrute, esencialmente por su condición de gran parque periurbano para el entorno metropolitano de Tenerife y sus 350.000 habitantes, así como por la actividad turística, bien sea organizada desde las zonas turísticas de la isla o vinculadas al turismo de cruceros, bien sea particular por visitantes foráneos.

La Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, en su condición de integrante del sector público municipal, juega además un papel significativo en la contribución a la difusión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y *Agenda 2030* y a su implementación en el ámbito local y, en particular, ayuda, concurre y coopera en informar, concienciar y sensibilizar a la ciudadanía respecto a la indisociable vinculación de biodiversidad y ecosistemas montañosos, y *a contrario sensu* de pérdida de biodiversidad y degradación de las superficies forestales y de los montes y de las zonas de montaña, que de no ser tenida a en cuenta puede generar alteraciones graves e irreversibles en el medio natural.

Y es por este doble vínculo que se estima de especial relevancia que La Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible promueva el acercamiento desde el ámbito urbano al entorno rural y natural de una forma sostenible y respetuosa, facilite una relación de complementariedad entre el medio rural y urbano, e integre a los núcleos urbanos como elementos dinámicos y funcionales necesarios para un desarrollo rural social y económico justo y viable a través de, entre otras actividades, de carreras por montaña, práctica y recurso que vertebra la utilización sostenible y la adecuada conservación de los recursos del medio natural, y, singularmente, que pondera y reivindica el valor

de los recursos naturales y culturales existentes en espacios especialmente protegidos, de carácter emblemático y representativo por albergar paisajes, ecosistemas y especies vulnerables y de alto valor ambiental, que además constituyen el asiento de comunidades humanas con culturas tradicionales. Y estas actividades se materializan y concretan en la celebración de *Santa Cruz Extreme* que discurre por el Parque de Anaga ubicado en el Macizo de Anaga, declarado Reserva Natural de la Biosfera por la Unesco en 2015, área que goza de protección como Espacio Natural, adscrita a la red española de Zonas de Especial Protección (ZEPA), y reclasificada en 1994 a la categoría de Parque Rural, de excepcional valor natural y cultural, en el que se inserta un peculiar ambiente de carácter rural marcado y modelado por una orografía complicada.

Con el impulso y la realización de la carrera por montaña *Trail Santa Cruz Extreme*, que se enmarca en el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación 2023 de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, aprobado por el Patronato en su sesión del 16 de septiembre de 2022, se pretende no sólo mejorar la visibilidad de este territorio protegido de elevado valor ecológico y de relevancia patrimonial natural y cultural sino también erigirla más que en una prueba y práctica deportiva en un evento singular que distribuya espacial y temporalmente los flujos turísticos, promueva el turismo rural y deportivo, al convocar no sólo a organizadores, corredores y corredoras, sino también a familiares y espectadores, en aras de impulsar adecuadamente el desarrollo sostenible del medio rural, de mejorar las condiciones de vida de la población asentada en él y por ende de corregir el despoblamiento de las zonas rurales y áreas de montaña.

Con arreglo a lo anterior y a lo que previenen los artículos 28 y 116.4.e) de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este contrato es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales y viene a dar cobertura a la necesidad que seguidamente se define.

En este contexto, esta Fundación precisa, en términos genéricos, para la consecución de los fines fundacionales y en el marco de la regulación de los contratos de poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública, circunstancia que concurre en la misma, planificar la contratación de servicios y suministros cuya duración sea superior a un año u objeto de una o varias prórrogas, sin que en ningún caso aquella exceda de un plazo superior a cinco años, incluyendo las posibles prórrogas, por ser necesario para la continuidad de las prestaciones cuando estas se refieran a actuaciones o actividades de carácter recurrente, que se repitan o vuelvan a celebrarse periódicamente, año tras año, o que deban renovarse en un período de tiempo determinado sin perjuicio de observar en todo momento la eficiencia en el gasto y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad.

A través de *Trail Santa Cruz Extreme* la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible ayuda, concurre y coopera en informar, concienciar y sensibilizar a la ciudadanía respecto a la indisoluble vinculación del deporte al medio ambiente, bien porque su práctica está subordinada a las condiciones, recursos y servicios ambientales, bien porque aquel puede causar impactos en

el entorno natural, con mayor o menor intensidad, que de no ser tenidos en cuenta pueden generar alteraciones graves e irreversibles en el medio natural. Asimismo, no ha de obviarse el vínculo de identidad e identificación que se crea entre el deporte, como *producto de gran consumo*, y la población *consumidora*, atribuible a la repercusión mediática que este ejerce y que trasciende al ámbito económico, se extiende al político y alcanza al ámbito social. De suerte que se coopere tanto en la protección y conservación y promoción del uso sostenible de los ecosistemas terrestres y de las superficies forestales, en la reducción del impacto ambiental negativo, en la prevención de generación de residuos y en la protección del patrimonio natural y cultural; como en el fortalecimiento de los mecanismos de información, concienciación y sensibilización en el compromiso con un desarrollo sostenible inclusivo y ético y respecto a los retos de la pérdida de biodiversidad y del cambio climático, entre deportistas, agrupaciones deportivas (federaciones, asociaciones y sindicatos) y espectadores, consumidores y entidades organizadoras y patrocinadoras de eventos deportivos, en su cualidad de sujetos y agentes del deporte, pero también de sujetos y actores sociales.

Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible ante la insuficiencia de medios personales y materiales para realizar las distintas prestaciones que integran el objeto del contrato precisa por consiguiente la contratación del suministro mediante adquisición de camisetas técnicas deportivas y accesorios textiles para los corredores y las corredoras así como para el personal de organización, apoyo, logística y auxiliar del *Trail Santa Cruz Extreme*, en aras de contribuir a la construcción de la imagen pública y la reputación *on* y *off line* y a la diferenciación y crecimiento de la marca *Santa Cruz Extreme* y, por ende, de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, y particularmente facilitar la identificación de los corredores y las corredoras del *Trail Santa Cruz Extreme* y del personal antedicho afecto a la organización y celebración de este, mediante su uniformidad.

## **7 DURACIÓN DEL CONTRATO, LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN**

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, con arreglo a lo que previene el apartado 1 del artículo 29 de LCSP, el contrato se extenderá desde la fecha de su firma hasta la finalización del *Trail Santa Cruz Extreme* en 2023, previéndose la posibilidad de una prórroga hasta la conclusión del *Trail Santa Cruz Extreme* a celebrar en 2024, sin que la duración máxima del contrato incluida la prórroga exceda de tres años, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de esta, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de LCSP.

La prórroga se entenderá aceptada por ambas partes y serán obligatorias para el o la contratista, siempre que la FUNDACIÓN preavise de manera formal de dicha circunstancia al o la contratista con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En el supuesto de que el órgano de contratación de la FUNDACIÓN no acordare la posible prórroga referida del contrato, o, en el supuesto de acordarse, una vez transcurrido el período de la misma, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

El plazo para la recepción por la FUNDACIÓN del suministro mediante adquisición de camisetas técnicas deportivas y accesorios textiles, que se concretan en riñoneras o fajas o cinturones anchos y ajustables provistos de bolsillos concluirá el 15 de septiembre, tratándose del *Trail Santa Cruz Extreme* a celebrar en 2023, o en las cuatro semanas previas a la fecha en que se iniciará esta carrera por montaña en 2024. La entrega y puesta a disposición se harán dentro del horario laboral, de lunes a viernes, salvo festivos en Santa Cruz de Tenerife, esto es, desde las 09.00 hasta las 14.00 horas GMT.

El lugar donde deberá efectuarse la entrega y puesta a disposición del suministro que constituye el objeto contractual se corresponde con las dependencias de la contratante ubicadas en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38010, edificio Instituto Municipal de Asistencia Social (IMAS), calle Nuestra Señora del Camino, número 2, planta baja.

Se señala como lugar de ejecución el municipio donde se ubica el domicilio fiscal de la FUNDACIÓN, Santa Cruz de Tenerife.

No obstante, lo anterior, y de acuerdo con lo regulado en el PPTP, se podrá establecer, potestativamente y con carácter ocasional, un régimen de días de despacho de asuntos en la propia FUNDACIÓN, que requerirán de su comparecencia física en las dependencias de esta, de carácter obligatorio para el adjudicatario o la adjudicataria del contrato, cuando fuere preciso en atención al interés público, importancia y urgencia de los asuntos a tratar.

## 8 EXISTENCIA DE CRÉDITO

De conformidad con el artículo 116.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de aquí en adelante, LCSP), el que suscribe pone de manifiesto que, a fecha corriente, existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación de referencia.

De una manera concreta, la contratación del suministro mediante adquisición de camisetas técnicas deportivas y accesorios textiles para los corredores y las corredoras así como para el personal de organización, apoyo, logística y auxiliar del *Trail Santa Cruz Extreme*, se financiará en el presente ejercicio con cargo a la aplicación presupuestaria *gastos de realización de proyectos*,

bajo la rúbrica contable 62900001, adscrita al capítulo de *otros gastos de la actividad* del presupuesto de ejecución global incluido en el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación anual de la FUNDACIÓN, que para el ejercicio 2023 se cifra en DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS (265.000,00 €).

La financiación del contrato se hará con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

<b>año</b>	<b>Presupuesto IGIC excluido</b>	<b>IGIC cuota a repercutir</b>	<b>Presupuesto IGIC incluido</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>
2023	25.185,00	1.762,95	26.947,85	62900001
2024	25.185,00	1.762,95	26.947,85	62900001

Si el contrato fuera plurianual, la FUNDACIÓN se compromete a consignar en las aplicaciones indicadas en los ejercicios correspondientes crédito suficiente para financiar las obligaciones que del mismo se deriven, en cuyo caso la adjudicación se someterá a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, de conformidad con el art. 117.2 de LCSP.

En el caso de contratos plurianuales para los que no exista la indicada consignación presupuestaria, el contrato quedará resuelto sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista.

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha de firma.

Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible